

**EDUCACIÓN SEXUAL
INTEGRAL EN LA REPÚBLICA
ARGENTINA (E.S.I.)**

Ley N°26.150

(Sancionada el 4/10/2006-Promulgada 23/10/2006)

- Algunos párrafos y/o artículos importantes.
- **ARTICULO 1º** — Todos los educandos tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal. A los efectos de esta ley, entiéndase como educación sexual integral la que articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos.

- **ARTICULO 2º** — Créase el Programa Nacional de Educación Sexual Integral en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con la finalidad de cumplir en los establecimientos educativos referidos en el artículo 1º las disposiciones específicas de la Ley 25.673, de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; Ley 23.849, de Ratificación de la Convención de los Derechos del Niño; Ley 23.179, de Ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que cuentan con rango constitucional; Ley 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y las leyes generales de educación de la Nación.

- **ARTICULO 3º** — Los **objetivos** del Programa Nacional de Educación Sexual Integral son:
- a) Incorporar la educación sexual integral dentro de las propuestas educativas orientadas a la formación armónica, equilibrada y permanente de las personas;
- b) Asegurar la transmisión de conocimientos **pertinentes, precisos, confiables y actualizados** sobre los distintos aspectos involucrados en la educación sexual integral;
- c) Promover actitudes responsables ante la sexualidad;
- d) Prevenir los problemas relacionados con la salud en general y la salud sexual y reproductiva en particular;
- e) Procurar igualdad de trato y oportunidades para varones y mujeres.

- **ARTICULO 4º** — Las **acciones** que promueva el Programa Nacional de Educación Sexual Integral están destinadas a los educandos del sistema educativo nacional, que asisten a establecimientos públicos de gestión estatal o privada, desde el nivel inicial hasta el nivel superior de formación docente y de educación técnica no universitaria.

- **ARTICULO 5º** — Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal garantizarán la realización obligatoria, a lo largo del ciclo lectivo, de acciones educativas sistemáticas en los establecimientos escolares, para el cumplimiento del Programa Nacional de Educación Sexual Integral. **Cada comunidad educativa** incluirá en el proceso de elaboración de su **proyecto institucional**, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros.

- **ARTICULO 6º** — El **Ministerio** de Educación, Ciencia y Tecnología definirá, en consulta con el Consejo Federal de Cultura y Educación, los lineamientos curriculares básicos del Programa Nacional de Educación Sexual Integral, de modo tal que se respeten y articulen los programas y actividades que las jurisdicciones tengan en aplicación al momento de la sanción de la presente ley.

- **ARTICULO 7º** — La definición de los lineamientos curriculares básicos para la educación sexual integral será asesorada por una comisión interdisciplinaria de especialistas en la temática, convocada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con los propósitos de elaborar documentos orientadores preliminares, incorporar los resultados de un diálogo sobre sus contenidos con distintos sectores del sistema educativo nacional, sistematizar las experiencias ya desarrolladas por estados provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipalidades, y aportar al Consejo Federal de Cultura y Educación una propuesta de materiales y orientaciones que puedan favorecer la aplicación del programa.

- **ARTICULO 8º** — Cada jurisdicción implementará el programa a través de:
- a) La **difusión** de los objetivos de la presente ley, en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) El **diseño de las propuestas de enseñanza**, con secuencias y pautas de abordaje pedagógico, en función de la diversidad sociocultural local y de las necesidades de los grupos etarios;
- c) El **diseño, producción o selección de los materiales didácticos** que se recomienda, utilizar a nivel institucional;
- d) El **seguimiento, supervisión y evaluación** del desarrollo de las actividades obligatorias realizadas;
- e) Los **programas de capacitación permanente y gratuita de los educadores** en el marco de la formación docente continua;
- f) La **inclusión de los contenidos y didáctica** de la educación sexual integral en los programas de formación de educadores.

- **ARTICULO 9º** — Las jurisdicciones nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, con apoyo del programa, deberán organizar en todos los establecimientos educativos espacios de formación para los padres o responsables que tienen derecho a estar informados. Los objetivos de estos espacios son:
 - a) Ampliar la información sobre aspectos biológicos, fisiológicos, genéticos, psicológicos, éticos, jurídicos y pedagógicos en relación con la sexualidad de niños, niñas y adolescentes;
 - b) **Promover** la comprensión y el acompañamiento en la maduración afectiva del niño, niña y adolescente ayudándolo a formar su sexualidad y preparándolo para entablar relaciones interpersonales positivas;
 - c) **Vincular** más estrechamente la escuela y la familia para el logro de los objetivos del programa.

- **ARTICULO 10.** — **Disposición transitoria:**
- La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación docente.
- La autoridad de aplicación establecerá en un plazo de ciento ochenta (180) días un plan que permita el cumplimiento de la presente ley, a partir de su vigencia y en un plazo máximo de cuatro (4) años. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología integrará a las jurisdicciones y comunidades escolares que implementan planes similares y que se ajusten a la presente ley.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY,
SE CREA EN 2007 LA “**COMISION
INTERDISCIPLINARIA DE ESPECIALISTAS**”
(Resolución 382/07, de carácter intersectorial).
Establecen los lineamientos curriculares.

Lineamientos Curriculares para la Educación Sexual Integral

Programa Nacional
de Educación Sexual Integral

Ley Nacional N° 26.150

***LINEAMIENTOS PARA NIVEL
INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO,
no tan respetuosos de la Ley.***

ESCASA CAPACITACIÓN DOCENTE, que generó dificultades en la implementación y temor al hacerlo; sin dejar de lado que muchos docentes no acuerdan con la totalidad de los contenidos.

EDUCACIÓN

Educación sexual integral: la realidad de la ley de la que mucho se habla, pero poco se cumple

Pasaron casi doce años de su sanción y todavía el 79% de los estudiantes piensa que falta abordaje. En medio del debate por el aborto, se sigue relacionando a la ESI solo con la genitalidad

Por Maximiliano
Fernandez

| 5 de agosto de 2018

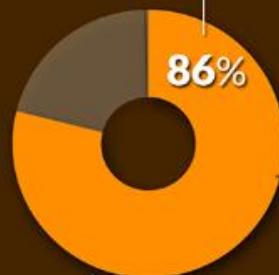
DOCENTES



Solo la mitad recibió capacitaciones



Incorpora
a sus clase ESI



4 DE CADA 10
lo relacionan solo
con temas biológicos

La estrategia más
usual son charlas
informales a partir
de consultas

ALUMNOS

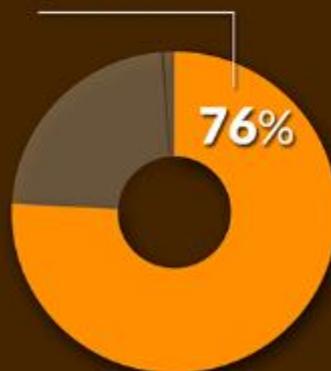
Solo la mitad conoce la existencia de la Ley Nacional de ESI



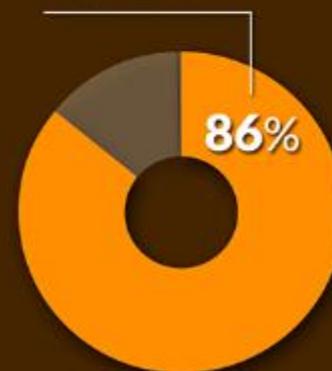
Considera que falta educación sexual



Dice que falta educación sobre violencia de género



Relaciona la ESI con aprender sobre "el aparato reproductor"



¿Y LAS FAMILIAS? ¿Y EL VÍNCULO FAMILIA-ESCUELA?

MENÚ

LA NACION

SUS

LA NACION | SOCIEDAD | SEXUALIDAD

La educación sexual abre una grieta entre los padres



"Consideramos que la ley de 2006 sigue siendo la mejor propuesta", señaló el licenciado en Educación y vocero de Unidad Provida, Martín Vergara. Y agregó: "No nos oponemos antes ni ahora a que haya ESI, sí a que haya una perspectiva única. El artículo 5 dice que cada comunidad adaptará las propuestas a su situación sociocultural. El dictamen actual elimina ese artículo".

Los inversores m
hacen mejores
HAGA CLICK

El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario. (Art. 6°, Ley Nacional de Educación N° 26206)